

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (3) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

El Dr. JETNER OMAR FUENTES VARGAS, apoderado de la parte demandante mediante memorial responde a lo requerido por auto de fecha 3 de agosto de 2022 indicando que la dirección electrónica del señor JOSE JAIR RIVERA GIL fue suministrada por la demandante toda vez que el señor RIVERA GIL es la pareja actual de su poderdante.

De otra parte, se adjuntó una constancia de entrega del envío de la notificación al demandado al correo electrónico del señor JOSE JAIR RIVERA GIL en donde se puede apreciar la fecha y hora de entrega del mensaje, no obstante dicha notificación no fue enviada del correo del apoderado de la demandante, ni de la accionante y mucho menos de una empresa de notificaciones, a mas de ello, no hay evidencia de haberse remitido la demanda, sus anexos, el escrito de subsanación si lo hubo y del auto admisorio de la demanda, y por último el documento que se le envía va dirigido es al señor DEOCLIDES SEPULVEDA BARRERA, por ende no se surtió a cabalidad la notificación personal del demandado

Así mismo se recuerda al togado que el decreto 806 de 2020, ya perdió vigencia, debiendo proceder de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar al demandado JOSE JAIR RIVERA GIL conforme a las normas vigentes en materia de notificaciones judiciales so pena de desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d7ce1a84e5aa222980d6565338b9e158be218be38ffdaa40a3ec996964959b**

Documento generado en 03/10/2022 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>